

C. 12/2026

NUEVA OBLIGACIÓN: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA B2B

Estimados asociados,

El 31 de marzo pasado se publicó en el BOE el Real Decreto 238/2026 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2026/BOE-A-2026-7295-consolidado.pdf> que desarrolla la obligación de facturación electrónica B2B prevista en la Ley 18/2022 (Ley “Crea y Crece”) y regula el funcionamiento del sistema español de factura electrónica, basado en una plataforma o solución pública a la que deben conectarse todas las empresas.

¿Cuándo entrará en vigor la nueva obligatoriedad de expedir la facturación en formato electrónico?

La nueva factura electrónica entrará en vigor en dos plazos distintos según el volumen de facturación de la empresa o autónomo y una vez se haya publicado la Orden Ministerial de desarrollo del citado Real Decreto, Orden que concretará las especificaciones técnicas y funcionamiento del nuevo sistema, y que se aprobará previsiblemente antes del 1 de julio de este año

A partir de que se publique dicha Orden, **el plazo de entrada en vigor será el siguiente** según se recoge en el proyecto que se está tramitando:

- **empresas o autónomos que facturen más de 8 millones anuales: el 1 de Octubre de 2027.**
- **empresas o autónomos que facturen menos de 8 millones anuales: el 1 de Octubre de 2028.**

Durante el primer año desde la entrada en vigor para las empresas con un cuyo volumen de operaciones que haya excedido de 8 millones de euros durante el año natural inmediato anterior, deberán acompañar las facturas electrónicas de un documento en formato PDF que asegure su legibilidad, salvo cuando el destinatario de las facturas electrónicas acepte voluntaria y expresamente recibirlas en su formato original. El documento en PDF se remitirá al destinatario por cualquier medio y, en todo caso, no se remitirá a la solución pública de facturación electrónica.

¿Cuáles son las características básicas del nuevo sistema?

Consistirá básicamente en el envío y en la recepción de toda la facturación de la empresa o autónomo (expedida y recibida) a través de una plataforma o solución pública de facturación electrónica que actúa, además, repositorio de la misma, y a la que tiene acceso permanente la Agencia Tributaria.

Dicha solución pública de facturación podrá convivir, si así se decide por la empresa o autónomo, con cualquier plataforma privada, siempre que esta última sea interoperable y se halle interconectada con la pública. De este modo, la facturación electrónica podrá realizarse:

- Directamente, con conexión a la solución pública de facturación electrónica,

- o utilizando plataformas privadas de facturación electrónica que a su vez se conecten con la pública,
- o mediante una combinación de ambas (solución pública y plataformas privadas)

Por tanto, las empresas y los profesionales estarán obligados a emitir y enviar las facturas electrónicas a sus clientes empresarios y profesionales y a recibirlas de sus proveedores a través de alguna de estas tres vías.

¿A qué empresas y profesionales va a aplicar la nueva factura electrónica?

En líneas generales, estarán obligados a cumplir con la nueva facturación electrónica los empresarios y profesionales:

- Que deban a emitir facturas de acuerdo con el Reglamento de facturación español,
- El destinatario de la operación sea un empresario o profesional español o que disponga en España de un establecimiento permanente, domicilio o residencia habitual destinatario de la operación que documenta la factura.

Se exceptuarán de la obligación de aplicar la nueva factura electrónica las siguientes operaciones:

- Las que se documenten a través de facturas simplificadas, a menos que se trate de facturas simplificadas cualificadas a las que se refiere el artículo 7.2 del Reglamento de facturación.
- Otras excepciones que puedan establecerse en la Orden que se está tramitando

¿Qué estados de las facturas deberán comunicarse? ¿Cuándo y cómo deberán comunicarse?

Los destinatarios de facturas electrónicas deberán comunicar los siguientes estados de la factura al obligado a expedir la factura y a la solución pública de facturación:

- Aceptación o rechazo comercial de la factura y la fecha en que se produce.
- Pago efectivo completo de la factura y su fecha.
- La fecha de vencimiento del plazo de pago.

Los destinatarios de las facturas podrán incluir en la comunicación de pago la información relativa a la fecha de recepción de las mercancías o de la prestación de los servicios, o bien la fecha de recepción de la factura, cuando cualquiera de estas resulte relevante conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

¿En qué consistirá el formulario de generación de facturas electrónicas que facilitará la Agencia Tributaria?

La Agencia Tributaria desarrollará una aplicación o formulario gratuito, que bajo determinadas condiciones y requisitos pondrá a disposición de las pequeñas empresas y autónomos, o sus autorizados, para permitir a estos operadores la generación de facturas electrónicas y su puesta a disposición de las contrapartes y de



la Administración pública utilizando para ello la solución pública de facturación electrónica.

No obstante, dicho formulario resultará útil solo para aquellas empresas muy pequeñas y autónomos que emiten pocas facturas o cuentan con sistemas de gestión muy limitados. La amplia mayoría de las empresas deberán buscar otras soluciones tecnológicas que les conecten a la solución pública o a las plataformas privadas.

Una vez vaya acercándose el plazo de entrada en vigor se remitirá información más detallada. Un cordial saludo.

Atentamente,

Marcos Cañabate Figuerola.
PIMEM

